



Ayuntamiento de Barañáin
Barañaingo Udala
Navarra – Nafarroa

Secretaría - Idazkaritza

Plaza Consistorial, s/n.
Udaletxeko plaza z/g
31010 BARAÑAIN
(Navarra–Nafarroa)
Telf: 948 286 311
Fax: 948 181 308
www.baranain.es

En relación con el expediente de contratación identificado en los antecedentes de hecho, en cumplimiento de las prescripciones contenidas en el artículo 138.3 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos se emite con carácter previo a la adopción de acuerdo por el órgano competente, el siguiente INFORME JURIDICO:

HECHOS

Actualmente el departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Barañain tiene previsto finalizar el acondicionamiento y la reurbanización de la avd., comercial, para lo cual se requiere la instalación de 50 bancos como parte de su mobiliario urbano, los cuales serán 100% fabricados en material reciclado, a fin de disponer de un bajo coste de mantenimiento y alta durabilidad, aumentando su eficiencia, colaborando en la economía circular y contribuyendo a la reducción de la huella e carbono.

ANÁLISIS JURÍDICO

I.- Marco legal aplicable

- Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos
- Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

II.- Consideraciones Jurídicas

PRIMERA. Tipología contractual de la contratación de referencia

El objeto del contrato de referencia viene constituido por la contratación del suministro “SUMINISTRO DE MOBILIARIO URBANO, 50 BANCOS CON MATERIAL RECICLADO PARA AVD. COMERCIAL EN BARAÑAIN”.

Según lo establecido en el artículo 29.1 de la LFCP, el contrato de suministros es aquél “cuyo objeto sea la compra de productos, su arrendamiento financiero, su arrendamiento o su venta a plazos, con o sin opción de compra. Igualmente, se considerará un contrato de suministros aquel cuyo objeto sea el suministro de productos y, de forma accesorio, obras de colocación e instalación”.

Visto el objeto del presente contrato y examinado el Reglamento CE nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento CE nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, es preciso concluir que en el supuesto que nos ocupa nos encontramos ante un contrato de suministro que se encuentra en el código CPV: 34928400-2 Mobiliario Urbano

SEGUNDA. Órgano Competente para contratar

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 226 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de Julio, de Administración Local de Navarra,

Artículo 226. “La competencia para contratar corresponderá a los siguiente órganos de las Entidades Locales:

1. En los Municipios, a los que les corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de esta Ley Foral.

[...]

De la lectura del citado artículo 8 de la LFAL se desprende que la remisión legal la debemos entender realizada a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que en esta materia, establece la distribución

competencial entre Alcalde y Pleno en su Disposición Adicional Segunda y que dispone expresamente:

“1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

2.- Corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. .../...”.

Teniendo en cuenta que los recursos ordinarios del Presupuesto del Ayuntamiento de Barañáin para el año 2024 , prorrogado, ascienden a 18.862.985,00 euros, y que el valor estimado del contrato se establece en 27.024,79€ IVA excluido, dicha cuantía es inferior al 10% de los ingresos ordinarios del presupuesto (1.862.985 €), por lo que cabe sentar que el órgano competente para la contratación de referencia es la Alcaldesa del Ayuntamiento de Barañáin.

Hay que tener en cuenta en relación con esta cuestión que la Alcaldía del Ayuntamiento de Barañáin en uso de las facultades conferidas por los artículos 43.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 21.3 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en virtud de resolución número 812/2019 de 11 de julio, tiene delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Barañáin, entre otras, la competencia para contratar en el caso de los contratos de suministros cuando estos sean superiores a 60.000 euros, IVA excluido, por lo que en aplicación de lo expuesto cabe concluir que la competencia para contratar en el procedimiento de referencia la ostenta la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Barañáin por razón de la cuantía.

TERCERA. Procedimiento.-

El procedimiento permitido para la contratación de referencia, de conformidad con la cuantía del contrato , es el procedimiento simplificado y ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 80.1 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, por cuanto el importe de la contratación pretendida está cifrado en 49.586,77 euros IVA excluido, cantidad que no alcanza en ningún caso el límite de 60.000 euros (IVA excluido) establecido en el aludido precepto y que habilita a las Administraciones Públicas a la utilización -en los contratos de suministros- del procedimiento simplificado.

De conformidad con lo anterior y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 80, apartados 2 y 3 de la LFCP, la tramitación de estos procedimientos simplificados consistirá básicamente en solicitar ofertas al menos a cinco empresas o profesionales que puedan ejecutar el contrato, a cuyo efecto se cursarán las correspondientes invitaciones, a las que se acompañará el pliego de condiciones que establecerá el criterio o criterios en los que se basará la adjudicación, indicándose igualmente el plazo de presentación de ofertas.

En cuanto al plazo para la presentación de proposiciones por los interesados el artículo 94.1,e) de la Ley Foral de Contratos Públicos establece que el plazo mínimo para presentar ofertas será de cinco días.

Finalmente, y en cuanto a la preceptividad de Mesa de Contratación, cabe decir sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 50.1 de la LFCP respecto a la obligatoriedad de la misma para la adjudicación de los contratos de suministros que excedan de 60.000 euros, IVA excluido, que el artículo 228.1 de la Ley Foral de Administración Local de Navarra, determina que “Será obligatoria la constitución de una Mesa de Contratación para la adjudicación de los contratos de concesión en cualquier caso, para la de los contratos de obras de importe estimado superior a 300.000 euros, IVA excluido, y para los contratos de suministro y asistencia de importe estimado superior a 60.000 euros, IVA excluido. En los demás casos, el pliego de cláusulas administrativas podrá establecer una Mesa de Contratación”.

De lo expuesto se deduce que atendiendo a las prescripciones legales y al valor máximo de la contratación pretendida, que no supera los 60.000 euros, IVA excluido a que se refiere el artículo de la Ley Foral de Contratos antes aludido, no es preceptiva la actuación de dicha Mesa.

CUARTA. Tramitación.-

Elaborado el expediente correspondiente al contrato del suministro de los bancos, de conformidad con lo establecido en el art. 138 de la LFCP, en este caso, al tratarse de un procedimiento simplificado, no es necesaria la Resolución del órgano competente para iniciar el procedimiento de licitación.

III.- Conclusiones

- 1. El órgano competente para contratar es la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Barañain.*
- 2. El procedimiento que se puede utilizar es el simplificado.*
- 3. La tramitación del expediente requiere que, conforme dispone el artículo 138.4 de la Ley Foral 2/2018 de Contratos Públicos, por la unidad gestora del contrato se soliciten ofertas al menos a cinco empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato*

Es opinión de este informante, que se somete a cualquier otra mejor fundada en derecho, en Barañain a 11 de enero de 2024

La Secretaria

Virginia Magdaleno Alegría